



**RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**N° 090 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA**

Lima, 24 MAYO 2023

**VISTOS:**

El Memorando N° 700-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, el Memorando N° 921-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, el Informe N° 853-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, el Informe N° 1146-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, el Informe N° 409-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM-AMP, el Informe N° 266-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM-AMP del Coordinador de Gestión de Proyectos de Infraestructura de Riego; el Informe N° 62-2022-FRR-TACCACCA, el Informe N° 31-2023-FRR-TACCACCA y el Informe N° 40-2023-FRR-TACCACCA, del Administrador del Contrato y el Informe Legal N° 145-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, de acuerdo a la normativa anteriormente citada, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL y el CONSORCIO LIBERTADORES, el día 16 de febrero de 2022, firman el Contrato N° 013-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Riego de la Microcuenca Taccacca en las Comunidades de Huayhuahuasi, Oquebamba Y Totorá Alta, Distrito De Coporaque, Provincia De Espinar, Región Cusco", por el monto de S/. 9 392,416.12 (Nueve Millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis con 12/100 soles), que incluyen todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de obra de 240 días calendarios;



Que, la Cláusula Quinta sobre Plazo de Ejecución, determinó que el inicio del plazo de la Obra se daría en la medida que se cumplan las condiciones que se establecían en dicha Cláusula del Contrato;

Que, el día 07 de abril del 2022, AGRO RURAL y CONSORCIO PRISMA, firman el Contrato N° 028-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la Supervisión de la Ejecución de la mencionada Obra;

Que, mediante la Carta N° 014-2022-C.PRISMA/HLOA-RC, la empresa Supervisora CONSORCIO PRISMA, con fecha 12 de abril de 2022, comunica el inicio de obra y solicita usuario como supervisor de cuaderno de obra digital;

Que, mediante la anotación del asiento N° 381 de fecha 17/10/2022 del Residente de Obra, la anotación del asiento N° 385 de fecha 17/10/2022 del Supervisor de Obra, y la anotación del asiento N° 391 de fecha 18/10/2022 del Residente de la obra; se solicita la necesidad de ejecutar el adicional de obra;

Que, el 24 de octubre de 2022 mediante la Carta N° 062-2022-C. PRISMA/HLOA-R.C., que adjuntó la Carta N° 094-2022-CONSORCIO PRISMA/MMS-J.S. del Supervisor del proyecto de la referencia, hace llegar el Informe N° 03, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 205.2, mediante el cual sustenta su posición sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional, señalando que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta y alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante la Carta N° 074-2022-C.PRISMA/HLOA-R.C. ingresada con fecha 21 de noviembre de 2022 dirigida a la Unidad de Infraestructura Rural, la empresa Supervisora, remite la Carta N° 112-2022-C. PRIMA/MMS-J.S. que contiene el Informe Técnico N° 05 del Jefe de Supervisión de la obra, brindando su conformidad sobre el Expediente Técnico de las Prestaciones Adicionales N° 01 elaborado por el Contratista, aplicando lo dispuesto en el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de la LCE. Asimismo, precisa que el monto de la prestación adicional asciende a S/ 228,108.44 inc. IGV (Doscientos veinte ocho mil ciento ocho con 44/100 soles) con un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto contratado del proyecto, de 2.43%;

Que, el administrador de Contrato, emite el Informe N° 62-2022-FRR-TACCACCA, en el cual da la conformidad a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01; y mediante el Informe N° 419-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de fecha 29 de noviembre de 2022 la Sub Unidad de Riego Tecnificado eleva el informe del administrador del contrato a la Unidad de Infraestructura Rural, la misma que mediante Memorándum N° 3323-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR gestiona el expediente;

Que, mediante el Memorándum N° 1042-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UJ, la Unidad de Asesoría Jurídica realiza algunas observaciones que deben ser levantadas, entre las cuales se señala que es necesario que en cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, se remita la opinión técnica favorable del área de estudios de la Unidad de Infraestructura Rural respecto de la solución técnica propuesta;

Que, el Coordinador de Formulación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura de Riego mediante el Informe N° 421-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/RDC, que adjunta el Informe N° 056-2022-ING MJM, hace llegar un pliego de observaciones al expediente de Adicional N° 01 con la finalidad que se le traslade al contratista Consorcio Libertadores;

Que, mediante la Carta N° 003-2023-CONSORCIO LIBERTADORES/RC, el representante común del contratista Consorcio Libertadores, remite la absolución de



observaciones al Expediente de Adicional N° 01, observada por la Coordinación de Formulación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura de Riego;

Que, con el Informe N° 74-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM/RDC de fecha 13 de febrero del 2023, el Coordinador de Formulación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura de Riego, recomienda devolver el expediente del Adicional de Obra 01, por nuevas observaciones realizadas;

Que, en ese contexto, el Contratista CONSORCIO LIBERTADORES, entrega la segunda absolución de pliego de observaciones, con Carta N° 004-2023/CONSORCIO LIBERTADORES/RC, de fecha 25 de marzo de 2023;

Que, mediante la Carta N° 008-2023-C.PRIMA/HLOA-R.C. de fecha 29 de marzo de 2023, la empresa Supervisora remite la Carta N° 014-2023-C. PRIMA/MMS-J.S. de la misma fecha y que contiene el Informe N° 003-2023-C.PRISMA/MMS-J.S sobre el levantamiento de observaciones al adicional de obra N° 01, en el cual señala que, como supervisión, da opinión favorable al levantamiento de observaciones realizadas por el Contratista;

Que, con estos documentos, mediante el Memorando N° 584-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR se le solicita al Coordinador de Formulación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura de Riego que emita su opinión técnica frente a la Absolución N° 002 de las observaciones del Adicional de Obra N° 01 que presentó el Contratista Consorcio Libertadores;

Que a través del Informe N° 195-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM-RDC de fecha 17 de abril de 2023, el Coordinador de Formulación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura de Riego emite su opinión técnica favorable sobre el contenido del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, con las opiniones técnicas favorables, mediante el Informe N° 31-2023-FRR-TACCACCA, el Administrador del contrato formaliza el levantamiento de las observaciones que realizó la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 1042-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ, sobre el Adicional de Obra N° 01, y recomienda que la mencionada Unidad emita su opinión legal y la respectiva resolución, lo cual se realiza mediante Memorando N° 0700-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR;

Que, asimismo, la Unidad de Infraestructura Rural remite un informe complementario a través del Memorando N° 921-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR de fecha 17 de mayo de 2023 que remitió el Informe N° 1146-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM, de la Sub Unidad de Riego Menor, el Informe N° 409-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM-AMP del Coordinador de Gestión de Proyectos de Infraestructura de Riego y el Informe N° 40-2023-FRR-TACCACCA del Administrador del Contrato;

Que, mediante el Informe N° 62-2022-FRR-TACCACCA, el Administrador del Contrato señala el detalle del presupuesto del Adicional de Obra N° 01, según lo siguiente:





**3.-EN CANAL PRINCIPAL TOTORA ALTA**

▪ **Se tiene un SUBDREN TIPO I (57 ML)**

Es una partida nueva producto de la necesidad, de drenar flujo, ante afloramiento de agua, no considerado en el Presupuesto de la Obra aprobado, solicitado por Residente de Obra y aprobado por parte de la Supervisión y que tiene seis (6) partidas específicas con los metrados y precios unitarios propuestos a ejecutar, según cuadro:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03	CANAL PRINCIPAL TOTORA ALTA				12,847.26
0301	SUBDREN TIPO I (57 ML)				5,971.45
030101	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,695.02
03010101	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO PARA OBRAS DE ARTE	m3	44.73	49.93	2,233.37
03010102	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN CANAL	m2	51.30	5.54	284.20
03010103	ACARREO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=5 Km	m3	55.91	19.45	1,087.45
03010104	SUMINISTROS E INSTALACION DE MATERIAL DE SUBDREN Y TUBERIA CRIBADA DE 4"				2,000.91
030101041	PEDRA ZARANDADA DE 1" - 2"	m3	4.67	149.32	697.32
030101042	INSTALACION DE TUBERIA PVC CRIBADA D=100MM	ML	57.00	22.67	1,303.59
03010105	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL PARA RECUBRIMIENTO DE SUBDREN				346.52
030101051	INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 200 GRAMOS/M2	m2	23.89	15.30	365.52

▪ **Se tiene un SUBDREN TIPO II (130 ML)**

Es una partida nueva producto de la necesidad, de drenar flujo, ante afloramiento de agua, no considerado en el Presupuesto de la Obra aprobado, solicitado por Residente de Obra y aprobado por parte de la Supervisión y que tiene seis (6) partidas específicas con los metrados y precios unitarios propuestos a ejecutar, según cuadro:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03	CANAL PRINCIPAL TOTORA ALTA				12,847.26
0302	SUBDREN TIPO II (130 ML)				6,875.91
030201	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,543.07
03020101	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO PARA OBRAS DE ARTE	m3	22.77	49.93	1,136.91
03020102	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN CANAL	m2	153.90	5.54	852.61
03020103	ACARREO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=5 Km	m3	28.45	19.45	553.55
03020104	MATERIAL DE SUBDREN				1,747.04
030201041	PEDRA ZARANDADA DE 1" - 2"	m3	11.70	149.32	1,747.04
03020105	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL PARA RECUBRIMIENTO DE SUBDREN				2,585.70
030201051	INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 200 GRAMOS/M2	m2	169.00	15.3	2,585.70

**4.7 RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°01.**

CUADRO DE RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01				
	COSTO DIRECTO			149,172.76
	GASTOS GENERALES COVID (7.44% C.D.)			11,096.41
	GASTOS GENERALES (12.15% CD)			18,125.79
	UTILIDAD (10% C.D.)			14,917.28
	<b>SUB TOTAL</b>			<b>193,312.24</b>
	IGV (18%)			34,796.20
	<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>			<b>228,108.44</b>

**4.8 PRESUPUESTO CONTRACTUAL, ADICIONAL DE OBRA N°01, PRESUPUESTO MODIFICADO Y % DE INCIDENCIA.**

DESCRIPCION	PRESUPUESTO		
	CONTRACTUAL S/.	ADICIONAL N°01 S/.	MODIFICADO S/.
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>6,142,221.84</b>	<b>149,172.76</b>	<b>6,291,394.60</b>
GASTOS GENERALES COVID	456,897.22	11,096.41	467,993.63
GASTOS GENERALES (12.15%)	746,333.44	18,125.79	764,459.23
UTILIDAD (10.00%)	614,222.18	14,917.28	629,139.46
<b>SUB TOTAL</b>	<b>7,959,674.68</b>	<b>193,312.24</b>	<b>8,152,986.92</b>
IGV (18%)	1,432,741.44	34,796.20	1,467,537.64
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>9,392,416.12</b>	<b>228,108.44</b>	<b>9,620,524.56</b>
% DE INCIDENCIA	100%	2.43%	102.43%

NOTA: EL PRESUPUESTO MODIFICADO REQUIERE UNA ADENDA AL CONTRATO N°13-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, UNA VEZ APROBADO CON ACTO RESOLUTIVO LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01



REG. N° 01-2022-01-000001  
 REG. N° 01-2022-01-000001

Que, según lo expuesto, por la Unidad de Infraestructura Rural, el monto acumulado de la Prestación Adicional de Obra determina una incidencia acumulada de 2.43% del monto del contrato original. Se advierte que, dicha incidencia no excede el 15% del monto del contrato original; en tal sentido, para su ejecución previamente se requiere la aprobación del Titular de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Infraestructura Rural las circunstancias que originaron las prestaciones adicionales que conforman el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, se encuentran enmarcadas en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y modificatorias, y son las siguientes:

**i) SE SUSTENTE EN EL EXPEDIENTE Y EN EL INFORME TECNICO EL ANALISIS DE LA CAUSAL QUE SUSTENTA EL ADICIONAL DE OBRA N°01 LAS CAUSALES QUE SUSTENTA EL ADICIONAL DE OBRA**

El Contratista CONSORCIO LIBERTADORES, mediante la Carta N°58-2022/CONSORCIO LIBERTADORES/RC-JGZ, de fecha 19/12/2022, remite absolución de las observaciones al Expediente de Adicional de Obra N°01, donde se sustenta en el Expediente y en el informe técnico análisis de las causales que sustentan el adicional de obra, donde establece que son necesarias e imprescindibles para cumplir las metas del proyecto y cumplir con el objeto del contrato N°13-2022-MIDAGRI-AGRORURAL, y cuyo detalle de texto es como sigue:

- **EXCAVACION DE CAJA EN ROCA FIJA** En el canal central de HUAYHUAHUASI, entre las progresivas de 12+900 a 17+900, esto obedece a una **deficiencia en el expediente técnico**, ya que no se consideró esta partida, por lo que es necesario la ejecución de dicha partida, de lo contrario no se podrían ejecutar las partidas subsiguientes.
- **SUBDREN TIPO I(161 ML)** en el canal central de HUAYHUAHUASI, entre las progresivas de 5+450, 4+360,3+910 y 3+820, un total de 161 metros, con relleno a base de piedra zarandeada de 1" a 2", con tubería cribada de 4", recubiertas con geotextil no tejido de 200 gr/cm2. Esto obedece a **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, antes del inicio de la ejecución de obra no se ve el afloramiento de las aguas subterráneas, por lo que es algo imprevisible a la voluntad del contratista.
- **PARTIDOR TIPO I(01 UND)** en el canal de PHINAYA principal, esto obedece a una **deficiencia en el expediente técnico**, ya que no se consideró esta partida a pesar de que está planteado en el plano clave en el progresiva 1+020, y mas no se encuentra en la planilla de metrados ni el presupuesto de obra.
- **SUBDREN TIPO I(57 ML)** en el sector de TOTORA ALTA, en las progresivas 0+020 @ 0+065, 45ml y 17 ml de salida, haciendo un total de 57 metros, con relleno a base de piedra zarandeada de 1" a 2", con tubería cribada de 110mm, recubiertas con geotextil no tejido de 200 gr/cm2. Esto obedece a **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, antes del inicio de la ejecución de obra no se ve el afloramiento de las aguas subterráneas, por lo que es algo imprevisible a la voluntad del contratista.
- **SUBDREN TIPO II(130 ML)** en el sector de TOTORA ALTA, en las progresivas 0+180 @ 0+191, 09ml y 23 ml de salida, y 0+270 @0+350 80 ml y 18 ml de salida, haciendo un total de 130 metros, en este sector es un dren tipo II que se plantea solo en base a piedra zarandeada de 1" a 2", Esto obedece a **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, antes del inicio de la ejecución de obra no se ve el afloramiento de las aguas subterráneas, por lo que es algo imprevisible a la voluntad del

Reg. N° 01444



Que, de acuerdo a lo expuesto, y considerando la opinión técnica del Administrador del Contrato mediante los Informes Nos 62-2022-FRR-TACCACCA, 31-2023-FRR-TACCACCA y 40-2022-FRR-TACCACCA que el Coordinador de Gestión de Proyectos de Infraestructura de Riego elevó a la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, se tiene que la prestación adicional, cumple con los presupuestos y el procedimiento plasmado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 de su Reglamento, y resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en tal sentido, la Unidad de Infraestructura Rural solicita que se continúe con el trámite correspondiente para obtener el acto resolutorio de aprobación del Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 013-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, por el monto de S/ 228,108.44 inc. IGV (Doscientos veinte ocho mil ciento ocho con 44/100 soles) con un porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto contratado del proyecto de 2.43%, ello en amparo del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, igualmente se observa del Expediente que mediante Memorandum N° 513-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones remite a la Unidad de Infraestructura Rural la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 864 de fecha 22 de febrero de 2023, referida al proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Riego de la Microcuenca Taccacca en las Comunidades de Huayhuahuasi, Oquebamba Y Totorá Alta, Distrito De Coporaque, Provincia De Espinar, Región Cusco", cuya justificación señala: 2316039 TACCACCA – Adicional de Obra 1, de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios por el monto de S/. 228,108.44 (Doscientos veinte ocho mil ciento ocho con 44/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 145-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que legalmente resulta viable la emisión del acto administrativo por la aprobación del Adicional de Obra N° 1 del Contrato N° 013-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Riego de la Microcuenca Taccacca en las Comunidades de Huayhuahuasi, Oquebamba Y Totorá Alta, Distrito De Coporaque, Provincia De Espinar, Región Cusco", al haberse cumplido el procedimiento previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural, de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor y de la Unidad de Asesoría Legal;

De conformidad a lo previsto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 1 del Contrato N° 013-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, por el monto S/ 228,108.44 inc. IGV (Doscientos veinte ocho mil ciento ocho con 44/100 soles) con un porcentaje de incidencia con respecto al monto del contrato original de 2.43%, en amparo del numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.



**Artículo 2.- ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Jefatural al Contratista CONSORCIO LIBERTADORES; al Supervisor de la Obra y a la Unidad de Infraestructura Rural, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.- INSERTAR** la presente Resolución Jefatural en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 013-2022-MIDAGRI-AGRORURAL, formando parte integrante del mismo.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Abastecimiento registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL AGRO RURAL  
*Nelly Trinidad Rodríguez Cuzcano*  
LIC. NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO  
JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION

